

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2087/1960, de 27 de octubre, por el que se dispone que los materiales bituminosos necesarios para la ejecución de las obras adjudicadas y contratadas por el Ministerio de Obras Públicas con anterioridad al 1 de abril de 1960 se registrarán por los precios fijados por el Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1957.

Con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta fue acordado en Consejo de Ministros autorizar a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», para elevar los precios de los productos bituminosos, cuyos aumentos entrarían en vigor en primero de abril de mil novecientos sesenta.

No parece, sin embargo, equitativo que dichos aumentos afecten a obras que fueron licitadas y adjudicadas con anterioridad a dicho primero de abril de mil novecientos sesenta, ya que los contratistas interesados partieron, para efectuar los cálculos de sus proposiciones, de los precios entonces en vigor, sin poder prever el aumento posteriormente acordado. A estos efectos, las cantidades de ligantes necesarias para la ejecución de estas obras deben ser consideradas como comprometidas por el Ministerio de Obras Públicas, a través de sus contratistas, con anterioridad a la subida.

Por otra parte, el quebranto que de otra forma se produce a los contratistas repercute más intensamente en los modestos que, por ser económicamente más débiles, carecen de la posibilidad de tener materiales bituminosos en depósito, ni pueden acogerse a las ventajas que la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», concede a los grandes contratistas, cuyos pedidos exceden de cien toneladas.

Asimismo, la difícil situación económica en que se verían los contratistas podría dar lugar a rescisiones de obras, que es preciso evitar, en beneficio de la buena marcha de las mismas y de los intereses generales de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los materiales bituminosos necesarios para la ejecución de las obras adjudicadas y contratadas por el Ministerio de Obras Públicas con anterioridad al primero de abril de mil novecientos sesenta, se registrarán por los precios fijados por el Consejo de Ministros de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, sin que se les pueda aplicar el aumento autorizado por el Consejo de Ministros de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las normas complementarias para la correcta aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas sobre diligenciación de títulos administrativos en los cambios de destinos de Maestros nacionales derivados de los concursos generales de traslado.

Al efectuarse en la primera quincena de septiembre de cada año los cambios de destino de los Maestros nacionales, consecuencia de los concursos de traslado anualmente celebrados, existen Delegaciones Administrativas de Educación Nacional que redactan «ad hoc» nombramientos en los que las Juntas Municipales de Educación han de diligenciar las oportunas tomas de posesión.

Tal costumbre origina un innecesario trabajo para la Delegación, pues basta que ésta notifique a las Juntas Municipales que deben dar las oportunas posesiones; duplicidad, poco recomendable, de documentos, al tener que unir los interesados a su respectivo título administrativo el nuevo nombramiento que se facilita; y, por último, el reintegro de la citada credencial, desembolso económico que, aunque pudiera ser reducido, resulta obligado, según determina la vigente Ley de Timbre.

Por lo expuesto, y en su virtud,

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional deben abstenerse terminantemente de extender, con motivo de los cambios de destino de los Maestros nacionales derivados de los concursos generales de traslado que anualmente se celebran, nuevos nombramientos, ya que las diligencias correspondientes de toma de posesión deben estamparse en el último título administrativo que posea el interesado, a continuación de la de cese en la localidad de donde provenga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se determina el alcance de la sanción «traslado de destino» contenida en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Vista la consulta que eleva la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Madrid acerca del alcance que deba darse a la sanción cuarta de las enumeradas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio: «traslado de destino», esto es, si la sanción puede ser aplicada dentro del propio Municipio o de la provincia.

Esta Dirección General significa a V. S. que la genérica formulación de «traslado de destino» contenida en el apartado cuarto del artículo 198 del Estatuto del Magisterio permite la aplicación de dicha sanción dentro de la localidad; dentro de la provincia o fuera de ésta, quedando, por tanto, a la discrecionalidad de la autoridad que resuelve determinar la forma en que la repetida sanción debe aplicarse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se prohíbe el ejercicio de la caza de la especie gamo en los montes del Valle de Arán (Lérida).

Ilustrísimo señor:

Transcurridos los primeros meses de aclimatación de la especie gamo, cuya repoblación se verificó en el pasado mes de marzo de los montes del Valle de Arán (Lérida), es aconsejable la adopción de las medidas legales necesarias para la protección de la mencionada especie de caza mayor.

En su virtud, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición queda prohibido el ejercicio de la caza para todas las especies en la siguiente zona del Valle de Arán (Lérida):

Río Garona, desde el arroyo de Vilach hasta el río Margalida, aguas abajo de Bosot. Río Margalida hasta su nacimiento. Desde este punto, línea recta hasta el punto donde se juntan los montes de Caján, Les, Vilamós y Arrós y Vila. Divisoria que separa Caneján y Arrós y Vila. Línea que separa el monte de Caneján del Esteres Safusta de Vilach. Límite exterior del monte Esteres Safusta hasta el punto más próximo al Garona, y desde este punto a cerrar a la desembocadura del arroyo de Vilach antes citado.

Segundo. La citada prohibición tendrá un plazo de duración de dos años.